

este Ministerio de 5 de septiembre de 1968, se ha dictado con fecha 5 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso trescientos dos mil quinientos setenta y cuatro, de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto a nombre de la Sociedad «Agropecuaria del Norte, Sociedad Anónima» (AGRONOR), contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, referente a concesión de rótulo número setenta y nueve mil trescientos treinta y ocho en favor de la Entidad «Valdelaguas, S. A.», denominado «Urbanización de Valdelagua», debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ajustarse al orden jurídico, y, en su lugar, denegamos la concesión a la Sociedad «Valdelagua, Sociedad Anónima», de la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la denominación solicitada «Urbanización de Valdelagua» para distinguir una zona de urbanización, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7694

ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 284/74, promovido por «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de marzo de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 284/74 interpuesto por «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de marzo de 1970, se ha dictado con fecha 12 de diciembre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Gómez, en nombre y representación de la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra la resolución de seis de marzo de mil novecientos setenta, dictada por el Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), y contra la que en recurso de reposición confirmo dicha resolución, de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas. Todo ello sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7695

ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 720/78, promovido por don Ginés Llamas Verdú, contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 720/78 interpuesto por don Ginés Llamas Verdú contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo todo lo actuado en el expediente administrativo seguido en el Registro de la Propiedad Industrial a instancia de «Julio Gisbert Miralles, S. L.», sobre concesión del modelo industrial número ciento sesenta y siete mil novecientos diecisiete, «cierre perfeccionado para envases de conservas», con posterioridad al día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos, fecha de la presentación del recurso de reposición interpuesto por don Ginés Llamas Verdú, contra el acuerdo de aquel Registro de trece de junio anterior, reponiendo las actuaciones administrativas a tal momento, a fin de que se emita previamente a la resolución de dicho recurso el informe preceptivo por la Sección Técnica del mencionado Registro, fundado, razonado y completo sobre la oposición a la concesión del modelo industrial solicitado y procedencia o improcedencia de su otorgamiento; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7696

ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 988/73, promovido por «Uhu-Werk H. u. M. Fischer», contra resoluciones de este Ministerio de 29 de octubre de 1970 y 9 de junio de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 988/73 interpuesto por «Uhu-Werk H. u. M. Fischer», contra resoluciones de este Ministerio de 29 de octubre de 1970 y 9 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 11 de junio de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Uhu-Werk H. u. M. Fischer», debemos declarar y declaramos nulos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial con fechas veintinueve de octubre de mil novecientos setenta, y nueve de junio de mil novecientos setenta y dos; el primero, desestimatorio de la inscripción de la marca solicitada por la Entidad actora, y el segundo, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior; declarando el derecho de la recurrente a que sea inscrita en dicho Registro la marca-envase «Badesc» solicitada, a la que corespondió el número quinientos cuarta y un mil doscientos setenta y ocho, y debiendo practicar el Registro cuantos actos sean necesarios para tal inscripción, con la prioridad derivada de su solicitud; sin hacer pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7697

ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.365, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1971 y 8 de junio de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.365 interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1971 y 8 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Granizo, en nombre y representación de «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas tres de noviembre de mil novecientos setenta y uno y ocho de junio de mil novecientos setenta y dos, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquel interpuesto, por los que se concedió la marca número trescientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho, denominada «Chephapyrin», debemos declarar y declaramos no haber lugar a tal pretensión por estar ajustados a derecho y ser conformes al mismo los mencionados acuerdos; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7698

ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.370/73, promovido por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.370/73 interpuesto por «Laboratorio Sulfer, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 13 de diciembre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo todo lo actuado en el expediente administrativo seguido en el Registro de la Propiedad Industrial a instancia del señor Echevarría Aguirrezabala sobre concesión del modelo industrial número sesenta y seis mil quinientos setenta y seis, «aparato gimnástico», con posterioridad al día treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno, fecha de la presentación del recurso de reposición interpuesto por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra el acuerdo de aquel Registro de nueve de junio anterior, reponiendo las actuaciones administrativas a tal momento, a fin de que se emita previamente a la resolución de dicho recurso el informe preceptivo por la Sección Técnica del mencionado Registro, fundado, razonado y completo sobre la oposición a la concesión del modelo industrial solicitado y procedencia o improcedencia de su otorgamiento; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7699

ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.617 promovido por «Castellblanch, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de junio de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.617 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Castellblanch, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 21 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de inadmisibilidad, así como el presente recurso interpuesto por la representación de «Castellblanch, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de junio de mil novecien-

tos sesenta y siete, que concedió la inscripción de la marca número cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos treinta y uno, denominada «Castellocafot», la debemos confirmar y confirmamos por estimar que se ajusta a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7700

ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.611, promovido por «Laboratorios Santer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.611 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Santer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Laboratorios Santer, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete, la debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a derecho; sin hacer imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7701

ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.614 promovido por «Amana Refrigeration Inc.» contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.614 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Amana Refrigeration Inc.» contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1967, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Amana Refrigeration Inc.» contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar ajustada a derecho la resolución que con fecha cuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, denegatoria de la marca número cuatrocientos veinte mil setecientos treinta y seis «Amana», sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida